

## DIRECTIVOS Y VÍNCULOS FAMILIARES: LO QUE LA LEY IMPIDE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SINDESENA VIGILA

En atención a las múltiples quejas que venimos recibiendo, SINDESENA nuevamente ha efectuado una revisión minuciosa de las normas y jurisprudencia relacionada con el tema, a partir de ello, informa a toda la comunidad educativa de la entidad que la legislación colombiana prohíbe expresamente la contratación de personas con vínculos de parentesco hasta **segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con directivos, asesores, ejecutivos, miembros de junta o consejo directivo y responsables de control interno o fiscal del SENA.**

La regla general está contenida en el literal **b)**, numeral **2** del **artículo 8 de la Ley 80 de 1993**, texto vigente:

*“Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.”* (ver recuadros en rojo de la imagen parte inferior). Entiéndase “Primer grado civil” cómo los hijos adoptados y padres adoptivos.

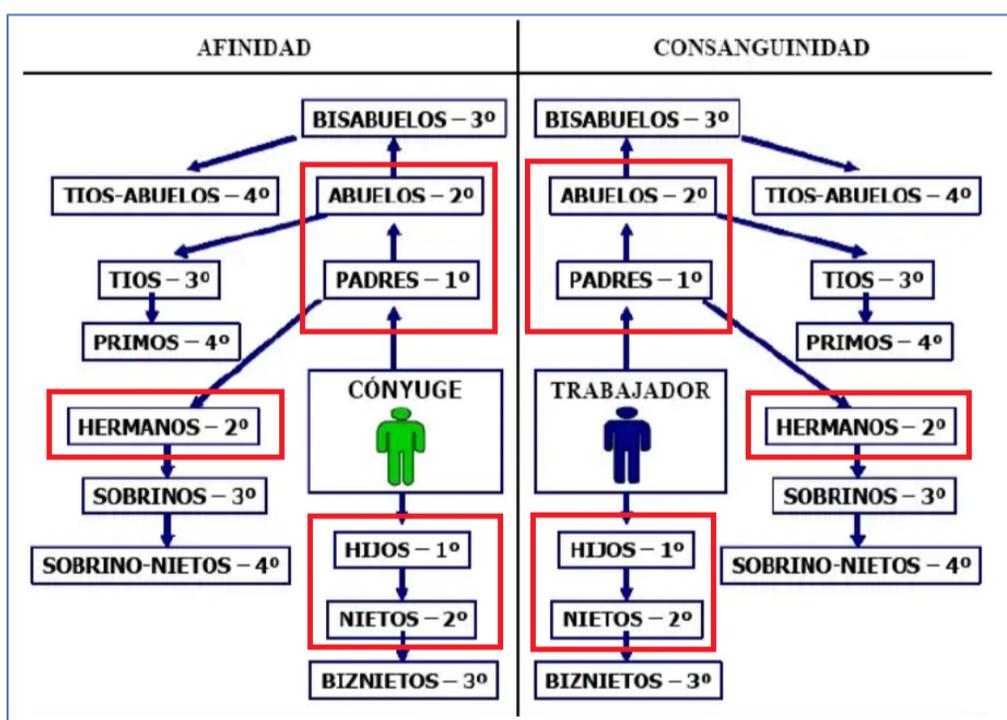


Imagen 1. Grados de Parentesco y Afinidad

De otra parte, el **Concepto SENA 21830 de 2014** precisó que esta inhabilidad rige para todo el SENA, sin importar la regional o centro de formación donde se tramiten los contratos:

*“El SENA es una sola entidad (...) e independientemente del lugar donde se encuentre, se configura la causal de inhabilidad”*



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

Descargue  
el formato  
de afiliación



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

Carrera 7 No. 34-50 Oficina 2do piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia  
Celulares: 322 220 5412 - 312 553 4995 - 320 297 1664 - 313 467 8325 - 313 634 2951 - 320 293 6319  
e-mail: [sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)

Asimismo, **el Concepto DAFP 198631 de 2021** reiteró la prohibición y aclaró que se aplica aun cuando el servidor directivo esté **encargado**:

*“La inhabilidad se configura no solo cuando el cargo se ejerce en propiedad sino también por encargo, provisionalidad o comisión, porque la norma hace referencia al ejercicio y no a la titularidad del cargo.”*

Cuando la inhabilidad aparece después de firmado un contrato (inhabilidad sobreviniente), el contratista debe **ceder el contrato o renunciar a su ejecución**, conforme al artículo 9 de la Ley 80 (mod. Ley 2014 de 2019) y al mismo Concepto DAFP. En este sentido:

- Ningún directivo del SENA puede influir para que sus familiares sean contratados por la Entidad.
- Ningún familiar dentro de los grados indicados puede celebrar o mantener contratos con el SENA.
- La vulneración de estas reglas genera nulidad contractual, sanción disciplinaria y posibles responsabilidades fiscales o penales.

Teniendo en cuenta lo anterior, los invitamos a denunciar ante las Subdirectivas de SINDESENA de cada regional cualquier situación que, a su juicio, contravenga estas disposiciones.

**LA TRANSPARENCIA ES NUESTRA FUERZA:**

**¡DENUNCIA Y DEFIENDE LO PÚBLICO!**

**SINDESENA JUNTA NACIONAL**

**Bogotá, 7 mayo de 2025**



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

Carrera 7 No. 34-50 Oficina 2do piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 322 220 5412 - 312 553 4995 - 320 297 1664 - 313 467 8325 - 313 634 2951 - 320 293 6319

e-mail: [sindesenajnal@misena.edu.co](mailto:sindesenajnal@misena.edu.co) web: [www.sindesena.org](http://www.sindesena.org)